



7020000
RESOLUCIÓN No. 000597

"Por la cual se establecen los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única"

LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO — ART

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019 "Por el cual se reglamentan los artículos 31, 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, se adiciona un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y se adiciona una subsección a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 de este mismo Decreto"; y las facultades otorgadas por el artículo 11º del Decreto 2366 de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2096 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Decreto 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; la cual se encuentra adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República y que tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país"*.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), fueron creados por el Decreto Ley 893 de 2017 *"como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final"*.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que: *"Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas..."*; y que de acuerdo con el punto 4 de las consideraciones del citado Decreto Ley *"la implementación del PDET implica disponer efectivamente de un instrumento para que los habitantes del campo, las comunidades, los grupos étnicos, y los demás actores involucrados en la construcción de paz, junto con el Gobierno Nacional y las autoridades públicas territoriales construyan planes de acción concretos para atender sus necesidades"*.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017 señala que para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

Que bajo la coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio – ART se construyeron 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), firmados entre otros actores, por los gobernadores y alcaldes municipales de las subregiones PDET y de los municipios priorizados por el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, en los que se plasmaron los compromisos de las autoridades departamentales y municipales.

Que el artículo 281 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, creó la Hoja de Ruta Única para la implementación de la Política de Estabilización "Paz con Legalidad"; como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, entre ellos, los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR; los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno Nacional, las autoridades locales, la participación del sector privado y la cooperación internacional, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017.



708 RESOLUCIÓN No. 000597

"Por la cual se establecen los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única"

Que el inciso tercero del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 establece que *"Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del Gobierno nacional"*

Que de otra parte, el Acto Legislativo No. 04 de 2017 adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el objetivo de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR), a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas.

Que en tal sentido, el párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política determinó que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, se destinará un 7% de los ingresos del SGR, a una Asignación para la Paz, que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera - Acuerdo Final, incluyendo la financiación de proyectos de inversión destinados a la reparación de víctimas.

Que dicho párrafo además indicó que, igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el mencionado párrafo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política *"Los recursos a que se refieren incisos 1 y 2 de este párrafo, se distribuirán priorizando entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales."*

Que el quinto inciso del párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, dispuso igualmente que *"Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (...)"* conformado por los integrantes que allí se indican.

Que el artículo 2.2.4.1.1.13.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019, establece que: *"serán susceptibles de financiación con los recursos de la asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros que se generen en la cuenta única del Sistema General de Regalías, con la excepción de los generados por las asignaciones directas, durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 04 de 2017: i) los proyectos de inversión viabilizados por el OCAD PAZ previo a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019; y ii) aquellos que contemplen dentro su alcance el desarrollo de iniciativas relacionadas en la Hoja de Ruta, cuya población objetivo se encuentre en cualquiera de las 16 subregiones en que se adelantarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET-, relacionados en artículo 3 Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione"*.

Que el inciso segundo de la citada disposición indica que: *"Tratándose de proyectos de inversión que extiendan su localización a municipios que no forman parte de las subregiones PDET, deberán cumplir con los requisitos de impacto y pertinencia que definan de común acuerdo, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, Consejería Presidencial para las Regiones de la Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional de la Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República y el Departamento Nacional de Planeación – DNP"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019, para la aprobación de proyectos de inversión previstos en la Hoja de Ruta Única, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación con apoyo del DNP coordinará el ejercicio de construcción de la Hoja Ruta Única, la cual será adoptada mediante acto administrativo que expida la Agencia del Renovación ART, el cual se publicará en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y adicionalmente en la página WEB de la Agencia.

7



RESOLUCIÓN No. 000597

"Por la cual se establecen los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única"

Que el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019 establece:

"Parágrafo Transitorio: Hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única, corresponde a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR; lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance. Establecer los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, como uno de los requisitos de viabilización de los proyectos; de acuerdo con lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019.

Parágrafo. La certificación que expida la ART solo aplicará para proyectos susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Paz.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR):** Instrumento de planeación construido de manera participativa amplia y pluralista en las 16 subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.
- **Concordancia:** Correspondencia que se establece entre la(s) alternativa(s) de solución y la localización de la población objetivo del proyecto con las necesidades identificadas en el proceso participativo consignadas en los PATR.
- **Pilares:** Ejes temáticos definidos para la formulación de los PATR:
 1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo
 2. Infraestructura y adecuación de tierras
 3. Salud Rural
 4. Educación Rural y primera infancia rural
 5. Vivienda rural, agua potable y saneamiento básico rural
 6. Reactivación económica y producción agropecuaria
 7. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación
 8. Reconciliación, convivencia y construcción de paz
- **Iniciativas:** Necesidades identificadas en el proceso participativo consignadas en los PATR.
- **Estrategias:** Líneas de acción identificadas para clasificar las iniciativas en cada uno de los pilares.
- **Categorías:** Productos identificados para clasificar las iniciativas en cada una de las estrategias.

Artículo 3. Requisitos para la solicitud de certificación de concordancia:

1. La solicitud de certificación sólo podrá realizarse una vez el proyecto inicie el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR.



RESOLUCIÓN No. 000597

"Por la cual se establecen los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única"

2. La solicitud de certificación de concordancia deberá realizarse por medio de oficio firmado por el representante legal de la entidad o su delegado, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información del proyecto:

- Nombre del proyecto
- Código BPIN
- Iniciativa(s) sobre las cuales se verificará la concordancia con el proyecto, incluyendo los siguientes datos:
 - Pilar, estrategia y categoría de los PATR en los que se clasifica(n) la(s) iniciativa(s)
 - Código(s) de la(s) iniciativa(s)
 - Título(s) de la(s) iniciativa(s).

El oficio debe ser enviado al correo electrónico certificacionesOCADPAZ@renovacionterritorio.gov.co ó a través del sistema de información que podrá disponer la ART en su sitio Web para tales efectos. Las solicitudes que no cuenten con la totalidad de la información requerida serán devueltas al remitente y no continuarán con el trámite de certificación.

Parágrafo transitorio. Para los proyectos de inversión transferidos en el SUIFP SGR con cargo a la Asignación para la PAZ y que se encuentren en estado viabilidad OCAD, la ART, previa solicitud de la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, expedirá y le remitirá directamente la certificación de concordancia solicitada. Dicho procedimiento se aplicará hasta tanto la Comisión Rectora del SGR realice los ajustes pertinentes para incluir la certificación de concordancia como requisito de viabilización de los proyectos conforme al Decreto 1426 de 2019.

Para lo previsto en el presente párrafo no aplica el requisito señalado en el numeral 2 de este artículo. Sin embargo, la Secretaría Técnica del OCAD PAZ deberá enviar a la ART el nombre y el código BPIN del proyecto con el fin de realizar la verificación de la concordancia con las iniciativas de los PATR, según los criterios establecidos en el artículo 4 de este acto administrativo.

Artículo 4. Criterios para expedición de la certificación de concordancia. Los proyectos de inversión presentados a la ART deberán cumplir con la totalidad de los siguientes criterios:

1. El proyecto debe estar localizado en municipios PDET.
2. El proyecto debe estar enmarcado en al menos (1) uno de los pilares establecidos para la formulación de los PATR.
3. El proyecto debe estar enmarcado en al menos (1) una de las estrategias definidas por la ART para la clasificación de las iniciativas.
4. El proyecto debe estar enmarcado en por lo menos una (1) de las categorías definidas por la ART para la clasificación de las iniciativas.
5. El análisis técnico de la alternativa de solución contenida en la MGA del proyecto debe estar relacionado con la iniciativa.
6. La localización de los beneficiarios/población objetivo del proyecto debe coincidir con la localización definida en la iniciativa.

Las iniciativas con sus pilares, estrategias y categorías podrán ser consultadas en la página Web de la ART www.renovacionterritorio.gov.co.

Artículo 5. Procedimiento de la certificación de concordancia. La ART realizará la verificación de los criterios definidos en el artículo 4 de la presente Resolución y podrá solicitar la documentación adicional que se requiera para verificar el cumplimiento de los mismos.

Para la expedición de la certificación de concordancia del proyecto con la(s) iniciativa(s) de los PATR, la ART contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La certificación de concordancia se remitirá al correo electrónico del cual se recibió la solicitud o al correo informado por el solicitante para tales efectos a través del sistema de información dispuesto por la ART.

Una vez implementado el sistema de información de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, tanto los oficios de solicitud como las certificaciones de concordancia que se expidan serán tramitadas por este medio.



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

RESOLUCIÓN No. 000597

"Por la cual se establecen los requisitos y criterios para la certificación de la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única"

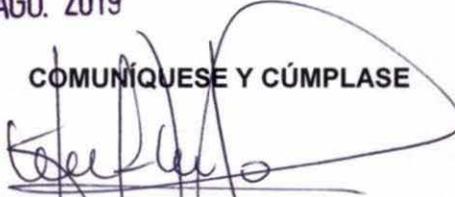
Parágrafo primero. Para los proyectos señalados en el parágrafo transitorio del artículo 3 de la presente Resolución, la ART remitirá las certificaciones de concordancia a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

Parágrafo segundo. Cuando los proyectos de inversión extiendan su localización a municipios que no forman parte de las subregiones PDET, la expedición de la certificación de concordancia con las iniciativas de los PATR deberá estar acorde con los requisitos de impacto y pertinencia que en su momento se definan conforme al inciso segundo del artículo 2.2.4.1.1.13.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1426 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 AGO. 2019**

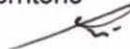
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ZAMBRANO ARCINIEGAS
Director General
Agencia de Renovación del Territorio

Proyecto: Mauricio Iregui García – María Cristina Ortega

Revisó: Adriana Forero Parra, Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Cristina González Pérez – Directora de Ejecución y Evaluación de Proyectos


Cristina G.P.